

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 60  
SERIE 2014-2015**

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por las señoras Yvette Del Valle Soto, Aixa Morell Perelló; Claribel Martínez Marmolejos, Antonia Pons Figueroa, Yolanda Zayas Santana y los señores Carlos Ávila Pacheco, Carlos R. Díaz Vélez, Javier Gutiérrez Aymat, Pedro Maldonado Meléndez, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz y Jimmy Zorrilla Mercado.

Referido a la(s) Comisión(es) de: Comisión Total

Fecha de presentación: 1 de junio de 2015

**ORDENANZA**

**PARA ESTABLECER UN FONDO DE ACCIÓN MUNICIPAL CON LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL SOBRENTE DE LA CONTRIBUCIÓN ADICIONAL ESPECIAL (CAE) Y CUALQUIER OTRO SOBRENTE O FONDO IDENTIFICADO, QUE SERÁ UTILIZADO PARA FINES MUNICIPALES SEGÚN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚM. 64 DE 3 DE JULIO DE 1996, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "LEY DE FINANCIAMIENTO MUNICIPAL DE 1996"; Y PARA OTROS FINES.**

- 1** **POR CUANTO:** El inciso (o) del Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991,
- 2** según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre
- 3** Asociado de Puerto Rico", autoriza a los municipios a ejercer el Poder Legislativo y el
- 4** Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar

1 de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de  
2 la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las  
3 comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con  
4 sujeción a las leyes aplicables.

5 **POR CUANTO:** El Artículo 8.002 de la Ley de Municipios Autónomos, establece las fuentes de  
6 ingresos de los municipios, a saber:

- 7 a) Las rentas y el producto de los bienes y servicios municipales;
- 8 b) El producto de la contribución básica sobre la propiedad mueble e inmueble;
- 9 c) La contribución adicional sobre toda propiedad sujeta a contribuciones para el pago  
10 de principal e intereses de empréstitos;
- 11 d) Las recaudaciones por concepto de patentes, incluyendo sus intereses y recargos,  
12 según impuestas y cobradas por la Ley Núm. 113 del 10 de julio de 1974, según  
13 enmendada, conocida como "Ley de Patentes Municipales";
- 14 e) Las multas y costas impuestas por los tribunales de justicia por violaciones a las  
15 ordenanzas municipales;
- 16 f) Los intereses sobre fondos de depósitos, y cualesquiera otros intereses devengados  
17 sobre cualesquiera otras inversiones;
- 18 g) Intereses sobre inversiones en valores del Gobierno de los Estados Unidos, del  
19 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de los municipios de Puerto Rico y de  
20 entidades cuasi públicas del Gobierno Federal y cualesquiera otros intereses sobre  
21 inversiones, según se establecen en el Inciso (j) del Artículo 2.001 de la propia Ley  
22 de Municipios Autónomos;
- 23 h) Los derechos, arbitrios, impuestos, cargos y tarifas que se impongan por ordenanza  
24 sobre materias que no hayan sido objeto de tributación por el Estado;
- 25 i) Las aportaciones y compensaciones autorizadas por la Ley de Municipios Autónomos  
26 o por cualesquiera otras leyes especiales;
- 27 j) Asignaciones especiales autorizadas por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico;

- 1 k) Aportaciones provenientes de programas federales:
- 2 l) donativos en efectivo;
- 3 m) Tasas especiales que se impongan sobre la propiedad sujeta a contribución;
- 4 n) Las contribuciones adicionales especiales sobre la propiedad inmueble;
- 5 o) Los ingresos de fondos de empresas ("enterprise funds");
- 6 p) Los fondos provenientes de las asignaciones legislativas para el Programa de
- 7 Participación Ciudadana para el Desarrollo Municipal que se crea en el Artículo XVI
- 8 de esta ley;
- 9 q) El dos por ciento (2%) de los recaudos por infracciones a la Ley Núm. 22 del 7 de
- 10 enero de 2000, según ha sido o fuere posteriormente enmendada;
- 11 r) Los ingresos por concepto de licencias o cualquier otra contribución que disponga el
- 12 Municipio debidamente autorizada por la Legislatura Municipal.

13 **POR CUANTO:** La Ley Núm. 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, autoriza a los

14 municipios a imponer varios impuestos sobre la propiedad, entre ellos la Contribución

15 Adicional Especial (CAE), sin restricción a la tasa o cantidad, la cual está disponible

16 principalmente para el pago de la deuda de obligación general del municipio. La CAE

17 es la contribución impuesta por los municipios con el propósito exclusivo de pagar el

18 principal de y los intereses sobre sus Bonos o Pagarés de Obligación General.

19 **POR CUANTO:** La fuente principal para el pago de bonos y pagarés es la CAE y le

20 corresponde al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales ("CRIM"), una

21 entidad municipal independiente, recoger la misma a nombre de los municipios. Por

22 cada municipio, el CRIM debe depositar en el Fondo de Redención del municipio en el

23 BGF (1) los recaudos por concepto de la CAE del mismo; (2) cualquier cantidad

24 adicional derivada del impuesto básico de cada municipio; y (3) otras ganancias, en

25 la medida necesaria para pagar el principal y el interés sobre la deuda de obligación

26 general del municipio.

1 **POR CUANTO:** La Ley 64 del 3 de julio de 1996, según enmendada, ("Ley 64" o "Ley de  
2 Financiamiento Municipal de Puerto Rico") define el Fondo de Redención como: "el  
3 fideicomiso conocido como el Fondo de Redención de la Deuda Pública municipal  
4 establecido por el Centro con el Banco Gubernamental. Este fideicomiso contiene  
5 una cuenta para cada municipio en la que el Centro deposita todo el producto de la  
6 Contribución Adicional Especial que imponga cada municipio y cualquier otro recurso  
7 procedente de otras fuentes, según establecido en la sec. 6016 de este título, que  
8 sea necesario para el servicio de las obligaciones evidenciadas por bonos o pagarés  
9 de obligación general municipal o por pagarés en anticipación de bonos de obligación  
10 general de cada municipio. El Banco remitirá trimestralmente a los municipios los  
11 intereses generados por los depósitos en sus cuentas en el Fondo de Redención."  
12 21 L.P.R.A. § 6001 (p).

13 **POR CUANTO:** La Ley 64, según enmendada por la Ley Núm. 44 de 13 de junio de 2001,  
14 dispone que la CAE y otras cantidades depositadas en el Fondo de Redención de un  
15 municipio se utilizarán primero para pagar el principal, la prima, si alguna, y el interés  
16 sobre los bonos y pagarés de obligación general del municipio. La Ley 64 exige, en  
17 la medida en que dichos fondos superen la cantidad necesaria para cubrir doce  
18 meses de servicio de la deuda del saldo pendiente en obligación general del  
19 municipio, según determinado por el Banco, que el Banco desembolse el exceso al  
20 municipio cuando éste lo solicite una vez durante cada año fiscal. Véase 21  
21 L.P.R.A. §6016. Esta enmienda amplió el uso que se le da al Exceso en el Fondo de  
22 Redención Municipal, y le proveyó a los municipios una fuente de recursos  
23 adicionales para dedicarla para el pago de las deudas contraídas con el Centro de  
24 Recaudación de Ingresos Municipales, el pago de otras deudas estatutarias y para  
25 cualquier otro fin municipal cuando el Municipio haya provisto con otros recursos  
26 para el pago de las mencionadas deudas.

1 **POR CUANTO:** La citada Ley Núm. 64, según enmendada por la Ley Núm. 28 de 4 de mayo de  
2 2001, define el “Exceso en el Fondo de Redención”, como aquella porción del  
3 producto anual de la contribución adicional especial y de los depósitos en el Fondo  
4 de Redención de la Deuda Pública Municipal que no está directamente comprometida  
5 para el servicio de los Bonos o Pagarés de Obligación General Municipal vigentes y  
6 que por tanto está disponible para la redención previa de Bonos o Pagarés de  
7 Obligación General vigentes o para el servicio de nuevos Bonos o Pagarés de  
8 Obligación General Municipal que pueda emitir el municipio y, en segunda instancia,  
9 para el pago de cualquier otra deuda estatutaria o con el Centro de Recaudación de  
10 Ingresos Municipales y, en caso de que el municipio haya provisto para el pago de  
11 tales deudas, para cualquier otro fin municipal (subrayado nuestro).

12 **POR CUANTO:** El 16 de abril de 2015 el Municipio de San Juan le solicitó al Banco  
13 Gubernamental de Fomento que le transfiriera los fondos del sobrante, los cuales se  
14 propone sean depositados en un Fondo Especial de uso para fines municipales.

15 **POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

16 **Sección 1ra.:** Se autoriza la creación del Fondo de Acción Municipal (FAM), que será un  
17 Fondo Especial de los ingresos provenientes de sobrantes de la Contribución Adicional Especial  
18 (CAE) y cualquier otro sobrante o exceso de fondos no comprometidos pertenecientes al  
19 Municipio de San Juan, como aquel reflejado en el Informe Auditado más reciente del Banco  
20 Gubernamental de Fomento.

21 **Sección 2da.:** El FAM estará bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto  
22 del Municipio de San Juan y se utilizará para fines municipales, según las disposiciones de la  
23 Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de  
24 Financiamiento Municipal de 1996”.

25 **Sección 3ra.:** Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte  
26 resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal  
27 incompatibilidad.

1           **Sección 4ta.:** Las disposiciones de esta Ordenanza son separables e independientes  
2 unas de otras por lo que si cualquier parte, párrafo o sección de la misma fuese declarada  
3 inconstitucional, nula o inválida por un Tribunal con jurisdicción y competencia, la  
4 determinación a tales efectos sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya  
5 inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

6           **Sección 5ta.:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su  
7 aprobación.